



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Once (11) de junio de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	1	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA RUÍZ OROZCO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señora GLORIA MARÍA RUÍZ OROZCO C.C. 43.430.324.</p> <p>Doctora CAROLINA ESCOBAR VARON, apoderada de la parte demandante, quien exhibió su TP 153.978.</p> <p>Doctora LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 307.014.</p> <p>Doctor ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 331.096.</p> <p>Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ, apoderada sustituta de COLPENSIONES a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 307.060.</p>

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c261dd60-af6f-4cf3-a4ac-c22d223bc366?vcpubtoken=3cb82e8e-1a34-4626-a5cc-20030df72f39>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Se declara fracasada la etapa de conciliación.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>DEMANDANTE:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.</p> <p><u>Declaración de parte:</u> Para que la demandante rinda declaración sobre los hechos contenido en la presente demanda: No se decreta, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, pues la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal.</p> <p>DEMANDADO: Colpensiones.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.</p> <p>Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda, en este caso, el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.</p> <p>DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido: Se decreta.</p>

PORVENIR S.A

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA MARÍA RUÍZ OROZCO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 295 de 2021 del consecutivo general y N° 146 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GLORIA MARÍA RUIZ OROZCO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de octubre de 1994 al 31 de diciembre de 1997, y nuevamente a partir del 1 de octubre de 2002 exclusivamente por la afiliación de la señora GLORIA MARÍA RUIZ OROZCO con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ORDENA además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de enero del año 1998 y hasta el 30 de septiembre de 2002, exclusivamente respecto de la señora GLORIA MARÍA RUIZ OROZCO.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GLORIA MARÍA RUIZ OROZCO al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 en favor de la parte demandante, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7418c4519e3efeadebf21f68fd555f66f20db6a0fe028b6ff95e3c2abfde5b0f

Documento generado en 11/06/2021 11:04:12 AM

Acta Audiencia 05001310501320200031400

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**